

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1273/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000278
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Respecto al presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de todas la colonias de la Alcaldía Azcapotzalco: 1.- La documentación presentada ante el comité de obras para su autorización. 2.- Los contratos y sus anexos. 3.- La estimación para el pago. 4.- La bitácora de la obra. 5.- Los convenios modificatorios. 6.- La notificación de conclusión de la obra. 7.- El acta de entrega. 8.- Las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales. 9.- La justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-112 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal y ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/164/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Dirección General de Obras, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en <i>los costos de entrega de la información</i> ; encontrando procedencia el recurso de revisión en la fracción IX del artículo 234 de la Ley de Transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Participación ciudadana, Presupuesto participativo, Uso de recursos públicos, Contratos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1273/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922000278.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

“Solicito la documentación presentada ante el comité de obras para su autorización, los contratos y sus anexos, la estimación para el pago, la bitácora de la obra, los convenios modificados en su caso, la notificación de conclusión de la obra, el acta de entrega, las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales del presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de todas las colonias de la alcaldía Azcapotzalco, así como la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 24 de febrero de 2022, con fecha 3 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-112 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal y ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/164/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Dirección General de Obras.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-112

“[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: “...las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales del presupuesto participativo 2020 y 2021 de todas las colonias de la alcaldía Azcapotzalco, así como la justificación financiera... por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos.” al respecto se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs), las afectaciones presupuestales, y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total **aproximado de 800** fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4°, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

- I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 2.80
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$ 0.73

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/164/2022

"[...]

RESPUESTA:

Informo a usted que, durante el desarrollo de la primera sesión extraordinaria, decima y onceava sesión ordinaria del Subcomité de Obras de esta Alcaldía Azcapotzalco se presentaron los dictámenes de excepción para llevar a cabo el proceso de adjudicación del presupuesto participativo 2020-2021.

No obstante, lo anterior tengo a bien comunicarle que se llevaron a cabo 15 contratos para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020-2021.

En razón de lo expuesto, los documentos solicitados están conformados por un total de 1027 fojas útiles por uno de sus lados (dictámenes de excepción, contratos, estimaciones, bitácora, convenio modificatorio en su caso, Oficio del contratista notificando la terminación de los trabajos y suficiencias presupuestales).

Se pone a disposición en copia simple, por lo que si desea acceder a la información deberá efectuar el pago por 718.90 con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 223 y en alcance al artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Para realizar el pago de las copias de referencia, deberá acudir a la Tesorería dentro de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, por la reproducción de la información. Una vez realizado el pago antes referido, deberá exhibir el recibo de pago en la Unidad de Transparencia, ubicada en Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.

Con lo que respecta a las Actas- Entrega de los mismos, se encuentran en proceso de cierre administrativo, conforme a lo dispuesto por los Artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 64 de su Reglamento, en este sentido y por el momento, no se cuenta con documentación relativa al acta entrega recepción.

Con lo que respecta al fundamento jurídico, financiero y técnico en el caso de que existiere una modificación al proyecto ganador, se sugiere consultar a la Dirección General de Participación Ciudadana ya que una de sus funciones es coordinar las reuniones periódicas para revisar la ejecución y la aplicación del presupuesto participativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de marzo de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

No me brindaron la información solicitada, ya que para brindarme esta me piden cubrir una cuota, cosa que especifique no puedo cubrir.

” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 29 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-112 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la Subdirectora de Control Presupuestal.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 1 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 4 al 19 de abril de 2022¹; recibándose con fecha 18 de abril de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1276 de fecha 13 de abril de 2022 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, para ser valorada en el momento procesal oportuno; aunado a lo anterior, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre

¹ Sin computarse los días del 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles de conformidad con el calendario administrativo de este Instituto y del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, solicitando con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; se trae a colación el contenido del mismo:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

normativa que **NO se actualiza en el presente caso**, toda vez que, en los oficios adjuntos en el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1275 a través del cual se emite la presunta respuesta complementaria (notificada el 18 de abril de 2022 al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación), en parte, **fueron encaminados a reiterar su respuesta primigenia.**

No pasando desapercibido para este órgano garante que, en dicha oportunidad, el sujeto obligado a través de su Dirección de Participación Ciudadana, en atención al **requerimiento 7**, entrega una relación de las obras realizadas en ejercicio del presupuesto participativo 2020-2021, sin embargo de aquella solo se observa el avance y estatus de dichas obras y la leyenda **“EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA”**; **situación que resulta incongruente, ya que en dicho oficio señala que se anexan las referidas actas de entrega-recepción, las cuales no fueron anexadas al correo electrónico mediante el cual se notificó la respuesta complementaria a la persona recurrente; pues dichas documentales únicamente fueron remitidas a este órgano colegiado en atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.**

Sin embargo, tal y como se precisara en la siguiente Consideración, **la controversia a resolver versar en determinar si el costo de entrega de la información devino fundado y motivado; pues la persona recurrente no emitió agravio alguno tendiente a manifestar inconformidad respecto a la modalidad de entrega de la información (consulta directa) ni en contra de la falta de entrega de las referidas actas de entrega-recepción.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *respecto al presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de todas la colonias de la Alcaldía Azcapotzalco:*

1.- La documentación presentada ante el comité de obras para su autorización.

2.- Los contratos y sus anexos.

3.- La estimación para el pago.

4.- La bitácora de la obra.

5.- Los convenios modificatorios.

6.- La notificación de conclusión de la obra.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

7.- *El acta de entrega.*

8.- *Las cuentas por liquidar y/o las afectaciones presupuestales.*

9.- *La justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos fueron sustituidos.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-112 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal y ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/164/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Dirección General de Obras, respondiendo:

Respecto a los **requerimientos, 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Obras precisó que, *ante el Subcomité de Obras se presentaron los dictámenes de excepción para llevar a cabo el proceso de adjudicación del presupuesto participativo 2020-2021. Y que se llevaron a cabo 15 contratos para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020-2021. Agregando que, los documentos solicitados estaban conformados por un total de 1027 fojas útiles por uno de sus lados, poniéndolos a disposición de la persona solicitante, en copia simple previo pago de \$718.90 con fundamento en los artículos 223 de la Ley de Transparencia y 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México; precisando los pasos a seguir para efectuar dicho pago y para la entrega de la información.*

Mientras que, con relación al **requerimiento 7**, señaló que *las Actas- Entrega estaban en proceso de cierre administrativo, con forme a lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Obras del Distrito Federal y 64 de su Reglamento.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Finalmente, respecto a los **requerimientos 8 y 9**, la Dirección de Finanzas, puso a consulta directa la información solicitada, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, argumentando que la información requerida representaba un total aproximado de 800 fojas repartida en legajos impresos por ambos lados, voluminosos, engrapados en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, lo que dificulta la integración de la información; señalando día y hora para efectuarse dicha consulta.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente **en los costos de entrega de la información**; encontrando procedencia el recurso de revisión en la fracción IX del artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

...

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a sus requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (pues las documentales requeridas en dichos requerimientos, fueron puestos a disposición en copia simple previo pago de derechos); **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados con los numerales 7, 8 y 9 se tiene por actos consentidos tácitamente**; por lo que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, es decir, si el costo de entrega de la información devino fundado y motivado.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por haber quedado sin materia; sin embargo dicho sobreseimiento no resultó procedente con base en lo analizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo de lo controvertido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el costo de entrega de la información devino fundado y motivado.**

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado concluye que, **el costo de entrega de la información devino debidamente fundado y motivado**; lo anterior con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente resulta necesario traer a colación lo que nuestra Ley de Transparencia precisa en cuanto a las cuotas o costo de acceso:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Artículo 229. Para efectos de la recepción, trámite, entrega y procedimientos previstos para las solicitudes de acceso a la información pública, será aplicable lo establecido en el presente Capítulo.

Aunado a lo anterior, por su parte el Código Fiscal de la Ciudad de México, precisa lo siguiente:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65
- II. Se deroga
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Ahora bien, cabe recordar que, el sujeto obligado con relación a los requerimientos **identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6** precisó que, *ante el Subcomité de Obras se presentaron los dictámenes de excepción para llevar a cabo el proceso de adjudicación del presupuesto participativo 2020-2021. Y que se llevaron a cabo 15 contratos para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020-2021. Agregando que, los documentos solicitados estaban conformados por un total de 1027 fojas útiles por uno de sus lados, poniéndolos a disposición de la persona solicitante, en copia simple previo pago de \$718.90 con fundamento en los artículos 223 de la Ley de Transparencia y 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México; precisando los pasos a seguir para efectuar dicho pago y para la entrega de la información.*

Por otra parte, también resulta dable recordar que, la persona solicitante señaló como formato de entrega de la información solicitada “*Cualquier otro medio incluido los electrónicos*”; encontrándose precisamente en esos otros medios o formatos de entrega, precisamente, el de *copias simples*; sin embargo, tal y como ya ha sido precisado, la modalidad de entrega no resultó materia de agravio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Con base en lo anterior, es por lo que este Instituto determina que, el **costo de entrega de la información devino debidamente fundado y motivado**; pues el transcrito artículo 123 de la Ley de Transparencia **faculta a los sujetos obligados para cobrar la reproducción de la información solicitada cuando la misma exceda de 60 fojas (siendo estas primeras 60 fojas gratuitas); y en el caso en concreto, la información requerida se conforma de 1027 fojas.**

Además, el Código Fiscal de la Ciudad de México, señala los **cuotas que por derechos deben cubrir las personas interesada derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta INFUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; encontrándose devidamente fundado y motivado el costo de entrega de la información, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”⁵; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”⁶

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁵ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁶ Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine qua non* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por**

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹¹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹²”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092073922000278 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-112 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal y ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/164/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Dirección General de Obras; a las cuales se les

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹² Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹³; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1273/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1273/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO